

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2012

En Villaquilambre, y siendo las 12:30 hs. del día 1 de marzo de 2012, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.- 2^a Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5^o Teniente de Alcalde

No asiste, D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1^{er} Teniente de Alcalde.

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal, D^a Luisa de la Fuente Rodríguez, Interventora municipal y D^a Ana M^a. García Atienza, Tesorera Municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2012.

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO.

2.1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LAS OBRAS "2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)", MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 1/2.012, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2.012, POR IMPORTE DE 73.736,02 € IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 5ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.).

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

<< Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2.010 se aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas de la obra "2ª fase de la transformación de la ctra. N-621 en avenida urbana a su paso por el término municipal de Villaquilambre".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 08 de septiembre de 2.010 se aprueba la adjudicación provisional del contrato de las citadas obras a favor de U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.), por un importe de 915.905,14 € IVA incluido.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2.010 se adjudica definitivamente el contrato de las obras "2ª fase de la transformación de la ctra. N-621 en avenida urbana a su paso por el término municipal de Villaquilambre". a la U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.)), por un importe de 915.905,14 € IVA incluido.

Con fecha 01 de octubre de 2.010 se suscribe el contrato administrativo de las obras "2ª fase de la transformación de la ctra. N-621 en avenida urbana a su paso por el término municipal de Villaquilambre" con U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.).

Considerando que con fecha [20 de febrero de 2012](#), se presenta factura nº [1/2.012](#), de fecha [16 de febrero de 2.012](#) por la empresa U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.), adjudicataria del contrato, por importe de [73.736,02 €](#), IVA incluido, en concepto de 5ª Certificación de las obras OBRAS "2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)".

Resultando que dicha factura está certificada por la Dirección Facultativa y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

Resultando que consta en el expediente liquidación de tasas por dirección de obra, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, **SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de obras "2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)", mediante la aprobación de la Factura nº 1/2.012, de fecha 16 de febrero de 2.012, por importe de 73.736,02 € IVA incluido, en concepto de 5ª Certificación de las obras "2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)", emitida por la empresa adjudicataria de la obra, U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.), con C.I.F. U-47668272.

Segundo.- Considerar aprobada la liquidación de tasas por dirección de obra, según acuerdo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local simultáneamente con éste, y a propuesta del Concejald de Hacienda, para la liquidación de tasas de dirección de obra, correspondiente a las certificaciones 4ª y 5ª.

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

3.1.- LIQUIDACIÓN DE TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA A UTE VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L., CORRESPONDIENTE A LA OBRA 2ª FASE TRANSFORMACIÓN CTRA. N-621 (CERTIFICACIONES (4ª Y 5ª)).

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<< Vista la legislación aplicable en esta materia:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal XLVIII reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, publicada en el BOP número 45 de lunes 5 de marzo de 2007.
- Ley 58/2003 por la que se aprueba la Ley General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento ha comprobado y vigilado la correcta realización de la obra por el contratada.

Visto que se ha producido el hecho imponible y el devengo de la Tasa por Dirección e

Inspección de obras (art.2 de la Ordenanza Fiscal XLVIII reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras).

El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada (art. 7 de la Ordenanza fiscal XLVIII reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras).>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La aprobación de la liquidación de la Tasa por Dirección e Inspección de Obra a **U.T.E. VILLAQUILAMBRE (CONTRATAS IGLESIAS, S.A. Y EXCARBI, S.L.)** con C.I.F.: U47668272 correspondiente a la obra de 2ª Fase transformación de la Crta. N-621 en Avenida Urbana a su paso por el T.M. de Villaquilambre (Certificaciones 4ª y 5ª) por importe de **11.243,37 €**.

Segundo.- Ordenar a los servicios de Tributos que procedan a notificar dicha liquidación al sujeto pasivo mencionado, con expresión de los plazos de ingreso y el ofrecimiento de los recursos que procedan, de acuerdo a la normativa vigente.

3.2.- SOBRE CORRECCION MATERIAL DE ERRORES RELATIVO A LA RESOLUCION DEL RECURSO POR LA TASA DE DIRECCION DE OBRA DE PADECASA Y NUEVA LIQUIDACION DE TASAS.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<< **ANTECEDENTES:**

Vista la Diligencia de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2012 donde se recoge la corrección de la aplicación del cálculo de las tasas de dirección de obra por los servicios informáticos

RESULTANDO:

1.- Que con fecha 15 de febrero de 2012 fue aprobado en Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Anular la tasa por dirección de la URBANIZACIÓN DEL SECTOR SAU 1 LAS HORCAS por importe de 21.886,08 correspondiente a las certificaciones 1 a 6 aprobada por Junta de de Gobierno Local de 19 de octubre de 2.011 por resultar el cálculo erróneo.

SEGUNDO: Aprobar la tasa por dirección de la URBANIZACIÓN DEL SECTOR SAU 1 LAS HORCAS (correspondientes a las certificaciones de obra 1-6) por importe de **18.100,09€**

TERCERO: Aprobar la tasa por dirección de la URBANIZACIÓN DEL SECTOR SAU 1 LAS HORCAS (correspondientes a las certificaciones de obra (correspondientes a las certificaciones de obra 7-11) por importe de **3.282,49€**

2.- Que por un error de cálculo fueron liquidadas las tasas por dirección de obra de la URBANIZACION DEL SECTOR SAU 1 LAS HORCAS por los importes arriba mencionados.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común se establece que “ Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales , de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Que en la tramitación de este expediente han sido tenidas en cuenta todas las normas que lo regulan,>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la tasa por dirección de la URBANIZACION DEL SECTOR SAU 1 LAS HORCAS (correspondientes a las certificaciones de obra 1 – 6 por importe de **18.585,92€**.

Segundo.- Aprobar la tasa por dirección de la URBANIZACION DEL SECTOR SAU 1 LAS HORCAS (correspondientes a las certificaciones de obra 7-11) por importe de **3.370,58€**.

3.3.- SOBRE AUTORIZACION, DISPOSICION Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACION Y DE LOS INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCERTADOS CON ENTIDADES BANCARIAS CARGADAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS EN EL MES DE FEBRERO DE 2012

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Don **MANUEL MITADIEL MARTINEZ**, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE (León), en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y legislación concordante.

Visto el informe de Tesorería de 28 de febrero de 2012.

RESULTANDO:

1.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre tiene formalizados diferentes contratos de préstamos y que ha vencido la mensualidad de enero de 2012 en las cuantías siguientes:

FEBRERO 2012					
N PRESTAMO	BANCO	AMORTIZACION	INTERESES	TOTAL	PERIODICIDAD
1373	NOVA CAIXA GALICIA	9.344,07	1.093,26	10.437,33	TRIMESTRAL 01/11/2011 A 31/01/2012
1374	NOVA CAIXA GALICIA			0,00	
1385	NOVA CAIXA GALICIA			0,00	
1709	NOVA CAIXA GALICIA	2.591,78	507,74	3.099,52	MENSUAL 01 A 30/01/2012
1781	NOVA CAIXA GALICIA	954,18	207,97	1.162,15	MENSUAL 01 A 30/01/2012
1384	NOVA CAIXA GALICIA	5.754,76	673,31	6.428,07	TRIMESTRAL 01/11/2011 A 30/01/2012
1977	NOVA CAIXA GALICIA	4.613,26	1.101,67	5.714,93	MENSUAL 01 A 30/01/2012
2600	NOVA CAIXA GALICIA				
	TOTAL	23.258,05	3.583,95	26.842,00	
3144105120	CAJA ESPAÑA	918,16	120,16	1.038,32	TRIMESTRAL 13/11/2011 A 13/02/2012
3144135620	CAJA ESPAÑA	918,16	120,16	1.038,32	TRIMESTRAL 13/11/2011 A 13/02/2012
3144184620	CAJA ESPAÑA	918,16	120,16	1.038,32	TRIMESTRAL 13/11/2011 A 13/02/2012
4621	CAJA ESPAÑA				
3144191120	CAJA ESPAÑA	916,49	119,94	1.036,43	TRIMESTRAL 13/11/2011 A 13/02/2012
5320	CAJA ESPAÑA				
27120	CAJA ESPAÑA				
	TOTAL	3.670,97	480,42	4.151,39	
9506553840	BBVA			0,00	
9506553874	BBVA			0,00	
9546499655	BBVA			0,00	
9543705529	BBVA	2.034,25	467,36	2.501,61	TRIMESTRAL DEL 11/11/2011 A 12/02/2012
	TOTAL	2.034,25	467,36	2.501,61	
1030600395	BANCO SANTANDER	6.250,00	1.644,31	7.894,31	TRIMESTRAL DEL 05/11/2011 A 05/02/2012
	TOTAL	6.250,00	1.644,31	7.894,31	
	TOTAL	35.213,27	6.176,04	41.389,31	

VISTOS el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 59 de 9 de marzo), los contratos de préstamos formalizados con las diferentes Entidades Financieras, las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normas complementarias

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente han sido tenidas en cuenta todas las normas que lo regulan, >>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación de las cuotas de amortización y de los intereses por el importe total especificado en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Imputar el pago de las cuotas de amortización a la partida presupuestaria: 011.913.00

TERCERO.- Imputar el pago de los intereses a la partida presupuestaria 011.310.01

4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS.

4.1.- PAGO DE FACTURA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE ENERO DE 2012.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<< Visto que con fecha 16 de Febrero de 2012 se ha presentado factura número [F/00189/01-12](#) por la empresa SERALIA en concepto del servicio de limpieza pública y recogida de residuos Urbanos del municipio de Villaquilambre, correspondiente al mes de [Enero de 2012](#).

Visto que en fecha 3 de agosto de 2004, fueron aprobados por el Pleno Municipal los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir la concesión por plazo de 10 años mediante concurso abierto de los servicios de limpieza pública y recogida de residuos de urbanos del Municipio de Villaquilambre, modificados por acuerdo de Pleno de fecha 3 de Septiembre de 2004.

Visto que con fecha 18 de Noviembre de 2004, se acordó por el Pleno Municipal la adjudicación del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos del municipio de Villaquilambre, a la empresa Begar Medioambiente S.A.

Considerando que con fecha 9 de Diciembre de 2004, se firmó contrato de adjudicación a la citada empresa, en cuya cláusula novena se establecía la aprobación de las facturas requiere la incorporación al expediente de un parte del inspector del servicio acreditando la conformidad o disconformidad del servicio, el conforme o VºBº de Intervención y la aprobación por la Alcaldía. El plazo de aprobación de factura será de 15 días, transcurridos los cuales se considera aprobada la factura por silencio administrativo.

Considerando que con fecha 30 de Noviembre de 2005 BEGAR MEDIO AMBIENTE S.A., presentó escrito notificando cambio de nombre, pasando a denominarse SERALIA S.A., y con fecha 3 de Febrero de 2006, el Pleno Municipal acordó tomar razón del cambio de denominación de la sociedad "Begar Medio Ambiente S.A.

Considerando lo establecido en la Cláusula 16 F, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Negociación Colectiva, el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2007 adoptó, por unanimidad, el acuerdo de la REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRECIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE, SOLICITADA POR LA EMPRESA SERALIA, S.A., PRESTADORA DEL SERVICIO, DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO.

Considerando la cláusula 20 del Pliego de Condiciones que rige la prestación del Servicio que establece "Los precios ofertados se podrán revisar a partir del 1 de Enero de 2007", incluyendo la fórmula de revisión, por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2007, se adoptó el acuerdo de aprobar la revisión del precio del contrato de "Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos", solicitado por la empresa prestadora del mismo SERALIA, S.A., que supone un aumento al año de 74.393,80 €, suponiendo el servicio un coste anual total, con la subida, de 1.031.359,00 € y por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2008, se adoptó el acuerdo de aprobar la revisión del precio del contrato de "Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos", solicitado por la empresa prestadora del mismo SERALIA, S.A., suponiendo el servicio un coste anual total, con la subida, de 1.219.231,15 € al año.

Considerando que en el pleno de de 23 de enero de 2009 se produce MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (2009): Ampliación de 261.370,18 €. Presupuesto resultante: 1.480.601,33 €/año.

Considerando que en el pleno de de 25 de marzo de 2011 se produce MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (2011): Reducción del presupuesto resultante: a la cantidad anual de 1.393.197,59 €/año, con certificación mensual por valor de 116.099,80€.

Considerando que con fecha **21 de Febrero de 2012** el Técnico Municipal emitió un informe **favorable** desde un punto de vista técnico de prestación del servicio para el cobro de la factura presentada.

Visto que la factura cuenta con el Informe **Favorable** del Departamento de Intervención.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos del municipio de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº [F/00189/01-12](#) de fecha [31/01/2012](#) emitida por la Empresa adjudicataria del servicio SERALIA S.A., con C.I.F A-47379235, por importe de CIENTO DIECISEISMIL NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (116.099,79 €) I.V.A incluido, en concepto de servicios de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de [Enero de 2012](#).

SEGUNDO: Ordenar el pago de la presente factura.

5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACION, DEPORTES Y CULTURA

5.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y EL C.D. SKATE LEÓN – AÑO 2012.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<<Siendo antecedente de esta propuesta:

1. Visto el Informe adjunto del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha de 20 de febrero de 2012, Asunto: CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y EL CLUB DEPORTIVO SKATE LEÓN – AÑO 2012.

2. Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento del Deporte así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León en su artículo 7. c) y el Capítulo III. Los Clubes Deportivos.

3. Que el C.D. SKATE LEÓN tienen intención de desarrollar la Escuela Deportiva Municipal de SKATE y otras actividades relacionadas a partir del año 2012.

4. Se puede entender **que el Club Deportivo SKATE LEÓN con el correcto desarrollo de la EDM de SKATE cumple con una labor de interés público y social a**

favor del colectivo de niños/as y jóvenes, grupo de especial atención e importancia en nuestra sociedad y el Municipio de Villaquilambre, enseñándoles entre otros aspectos en el aprendizaje y formación de un deporte como el SKATE, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas e interaccionado socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León. Se da la circunstancia que es el único Club Deportivo de la provincia de León que desarrolla su actividad principal, el SKATE, dentro del Municipio de Villaquilambre.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local) y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Junio de 2011, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Suscribir un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y el Club Deportivo SKATE LEÓN – Año 2012, con CIF: G-24605743 y con el contenido que se expone a continuación: “.....”

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo SKATE LEÓN, con CIF: G-24605743 y con domicilio en C/ Victoria 9, 2º D, Trobajo del Camino, C.P.: 24010 y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.>>

Visto el informe de la Interventora municipal de fecha 28 de febrero de 2012 que obra en el expediente y que se transcribe a continuación:

“Contenido económico del convenio.

Aunque en el convenio no se contempla la entrega de una cantidad de dinero al club deportivo, el convenio tiene un coste económico para el Ayuntamiento de Villaquilambre al establecer:

1.- La cesión gratuita de las instalaciones deportivas que sean de titularidad municipal para la práctica deportiva del Judo.

Cabe señalar asimismo, que no se concreta las instalaciones que se van a ceder, el tiempo de utilización, el alcance de la misma, ni se hace una valoración de los costes que implica esta cesión por limpieza, calefacción o aire acondicionado, electricidad, vigilancia y seguridad, portería u otros de similar naturaleza.

2.- Cesión gratuita de una de las casetas del Centro Joven de Navatejera como sede social. En este punto se realizan las mismas consideraciones hechas en el apartado 1 anterior, durante el tiempo y horario que determine el club.

4.- Cesión gratuita del material propiedad del Ayuntamiento para el correcto desarrollo de la actividad de Judo.

Todas estas cesiones tienen un coste económico para el Ayuntamiento, por los ingresos que deja de percibir y los sobrecostes que conlleva la utilización de instalaciones y demás recursos municipales en horarios o días en los que podrían no estar en funcionamiento o prestar servicio a un nivel de rendimiento inferior. Precisamente es el pago de los precios públicos por utilización de las instalaciones o por realización de las actividades lo que permite al consistorio continuar prestando servicios sin coste adicional o con un coste mínimo, tal y como se recoge en el Plan de Saneamiento aprobado por el Pleno Municipal.

Por su parte, las obligaciones a las que se compromete el Club Deportivo SKATE León se concretan en:

1.- Organizar conjuntamente con el Ayuntamiento diferentes competiciones y eventos deportivos, informando con la debida antelación al Ayuntamiento de las actividades que desarrolla acompañadas del presupuesto estimado de las mismas.

2.- Publicitar convenientemente la ayuda recibida del Ayuntamiento de Villaquilambre. Si la colaboración del Club va a ser principalmente la de publicidad institucional la figura encaja mejor en el concepto de contrato de patrocinio.

En cuanto a la posibilidad de formalizar un convenio de colaboración con el Club deportivo SKATE León, se señala que, tal y como determina el artículo 22 de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el régimen de concurrencia competitiva, permitiendo la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional en aquellos supuestos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. Para canalizar este tipo de subvenciones el instrumento habitual es el convenio. A este respecto cabe señalar que este tipo de convenios se viene utilizando para canalizar la actividad en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre de todos los clubes deportivos que están interesados.

Se realiza asimismo la siguiente observación

1. Previamente al establecimiento de cualquier línea de subvenciones, la LS exige (artículo octavo), la elaboración del un plan estratégico de subvenciones, en el que se determinen objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazo para su consecución, costes, financiación de estos (todo ello supeditando el crédito a destinar a los objetivos de la estabilidad presupuestaria). Dicho plan no se ha aportado en el expediente por lo que ninguna de las circunstancias mencionadas queda acreditada."

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, DEJAR SOBRE LA MESA la aprobación del Convenio de Colaboración propuesto.

5.2.- CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL VILLAQUILAMBRE: "PAISAJE Y PAISANAJE"

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<<Siendo antecedente de esta propuesta:

1.- Visto el Informe del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha de 16/02/2012 en el que informa sobre el "Concurso de fotografía digital Villaquilambre: Paisaje y paisanaje".

2.- Vista la LEY 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, que considera en su artículo 33, apartado 2, las actividades juveniles aquellas de los ámbitos de promoción artística y cultural.

3.- Vista la trascendencia y resultados de concursos fotográficos anteriores organizados por el Servicio de Juventud, a saber, "I^{er}, II^o, III^{er} y IV^o CONCURSO FOTOGRÁFICO DE LUCHA LEONESA - AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE" celebrados anualmente desde 2007 a 2010 respectivamente, el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura, con el objetivo de destacar los valores sociales, humanísticos y culturales, vinculados con el desarrollo de la vida cotidiana y los paisajes de cada uno de los pueblos que forman nuestro municipio, de la misma manera que desea fomentar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas desde el Servicio de Juventud.

4.- Vista la normativa de aplicación de este informe y los preceptos contenidos en la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1.985 (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de vigente aplicación.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero:- La realización y organización por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura, del "CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL VILLAQUILAMBRE: PAISAJE Y PAISANAJE".

Segundo:- La aprobación de los gastos que conlleva el citado concurso y que se relacionan a continuación:

 Subvención destinada a premios de los ganadores: 200 €.

Tercero:- La aprobación de las siguientes bases que regirán el concurso:

BASES DEL "CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL VILLAQUILAMBRE: PAISAJE Y PAISANAJE"

PRELIMINAR: Por el presente documento queda abierto el Concurso de Fotografía Digital sobre nuestros pueblos, personajes y paisajes. Con este concurso se pretenden destacar los valores sociales, humanísticos y culturales, vinculados con el desarrollo de la vida cotidiana y los paisajes de cada uno de los pueblos que forman nuestro municipio, de la misma manera que desea fomentar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas desde el Servicio de Juventud y bajo el concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva, según la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicando para lo relativo a los premios esta norma. El presente concurso tiene establecida Retención de Crédito con cargo a la partida nº 337-22608, por importe de 200 € del Presupuesto municipal en vigor para el 2012.

1ª. Participantes: Podrán participar todas las personas físicas que lo deseen, mayores de edad y residentes en España en una única categoría (*a partir de 18 años*). La participación en este concurso supone la total aceptación de estas bases y el cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones (según Anexo I).

2ª. Temática: El tema será nuestro entorno y nuestra gente, los paisajes de nuestro municipio y los espacios que conforman cada uno de nuestros pueblos.

3ª. Características de las fotografías: Las fotografías, que se presentarán en formato digital, pueden ser tratadas para alcanzar diferentes tonos y contrastes, debiendo adecuarse al tema y contenido que se solicita. El comité organizador del concurso se guarda el derecho de aceptación de las obras según se adecuen o no a la temática del concurso.

Las fotografías, que pueden tener el tamaño que mejor considere el participante, deberán ser originales, asumiendo la persona que presente las mismas las responsabilidades que pudieran surgir, por ser copias no autorizadas por su autor, exonerando al Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad que se genere por este concepto.

Cada participante podrá enviar un máximo de 3 obras de cada pueblo. Las fotografías deberán ser inéditas y pueden formar colección por cada pueblo. Cada foto tendrá un título y el nombre del pueblo al que corresponde.

4ª. Lugar de entrega y fecha de presentación: Los participantes deberán enviar las fotos en un sobre conteniendo el CD o DVD y la ficha de inscripción (Anexo I), indicando:

"CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL VILLAQUILAMBRE: PAISAJE Y PAISANAJE".

- 🇪🇸 Registro - Atención al Público (9 a 14 h.).
- 🇪🇸 Juventud Ayto. Villaquilambre, Plaza de la Constitución S/N.
- 🇪🇸 24193. Villaquilambre, León.

El plazo de recepción de las fotografías finaliza a las 14:00h. del 15 de junio de 2012.

5ª. Exposición: Con las obras recibidas en plazo y una vez comprobado que se ajustan a las bases, el jurado hará una selección que expondrá en la web y redes sociales de Deportes y Juventud. Si así se considera, el Ayuntamiento podrá revelar las fotografías y realizar una exposición por diferentes instalaciones municipales.

6ª. Jurado: El Jurado del concurso será nombrado por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura, y estará formado por representantes del mundo de la fotografía, o por otras personas que la Concejalía considere oportuno. El jurado propondrá la lista de ganadores a la Junta de Gobierno Local quien tiene la competencia para aprobar y resolver la adjudicación del resultado del concurso.

7ª. Premios: El Jurado propondrá a la Junta de Gobierno Local las dos fotografías ganadoras tomando en consideración su calidad técnica, artística y que mejor muestren los objetivos del concurso, siendo premiadas con:

- 🇪🇸 Primer premio: Vale regalo valorado en 150 € y diploma.
- 🇪🇸 Segundo premio: Vale regalo valorado en 50 € y diploma.

Los premios podrán declararse desiertos, si así lo considerase oportuno el jurado.

8ª. Obras premiadas y no premiadas: Las fotografías participantes pasarán a propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, considerando cedidos a favor de esta entidad todos los derechos de autor sobre la obra, relativos a la explotación, sin que por tal motivo pueda reclamarle cantidad alguna por este concepto por el autor. Las obras que no se ajusten a las bases del concurso no serán tenidas en cuenta. La Organización del concurso se pondrá en contacto con los autores de las obras premiadas para comunicarles el premio así como la fecha de entrega de los premios.

9ª. Disposición final: La participación en este concurso supone la aceptación de las bases. Todo aquello que no esté contemplado en estas bases quedará a criterio de la organización del Concurso. El fallo de este concurso es inapelable.

Anexo I: Ficha de participación "CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL VILLAQUILAMBRE: PAISAJE Y PAISANAJE"



D./Dña.:

D.N.I.:

Teléfono 1: | Teléfono 2:

Dirección postal:

Correo Electrónico:

Solicito la participación en el **CONCURSO FOTOGRÁFICO – VILLAQUILAMBRE: PAISAJE Y PAISANAJE**, con los siguientes títulos:

	FOTO 1	FOTO 2	FOTO 3
NV – NAVATEJERA			
VO – VILLAQUILAMBRE			
VS – VILLASINTA			
VO – VILAOBISPO			
VM – VILLAMOROS			
VRR - VILLARRODRIGO			
RB – ROBLEDO			
VN – VILLANUEVA			
CN – CANALEJA			
CS - CASTRILLINO			

Declaro responsablemente el cumplimiento de lo preceptuado en las bases del concurso y en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Villaquilambre, a ____ de _____ de 2012

[Empty box for signature]

Fdo.:.....

A/A.: AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE – SERVICIO DE JUVENTUD

5.3.- CONTRATACIÓN DE DOS MONITORES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE DESAYUNO DENTRO DEL PROGRAMA MADRUGADORES.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA

ASUNTO: SOBRE LA APROBACION DEL GASTO POR IMPORTE TOTAL DE **4.470,81€** CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE DOS MONITORES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE DESAYUNO DENTRO DEL PROGRAMA MADRIGADORES, DESDE EL 9 DE ENERO AL 22 DE JUNIO 2012 Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA EULEN S.A EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO Y COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Siendo antecedentes de la presente propuesta:

Visto el informe emitido por la coordinadora de cultura y que se transcribe seguidamente

Que el Programa MADRUGADORES, implantado en colaboración con los Ayuntamientos, es una de las medidas de la Junta de Castilla y León encaminadas a reactivar la conciliación de la vida familiar y laboral. En la actualidad se lleva a cabo en los Colegios Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria: el C.E.I.P. "Villa Romana" de Navatejera, el C.E.I.P. "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y el C.R.A. de Villaquilambre.

Que se trata de un servicio complementario implantado desde hace varios cursos escolares en los citados Centros Públicos, consistente en la ampliación del horario de apertura de los Colegios para la atención del alumnado, desde las 7.30h.

Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura, desea poner en marcha el servicio de desayunos dirigido a los alumnos de los CEIP "Los Adiles" y Villa Romana" con plaza en el Programa Madrugadores desde el 9 de enero al 22 de junio de 2012

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Villaquilambre no dispone de personal necesario para prestar dicho servicio, se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestar el Servicio de Desayuno dentro del Programa de Madrugadores, según se especifica en la tabla siguiente:

Programa	Actividad	Lugar y Horario
Madrugadores	Servicio de desayuno	CEIP "Villa Romana" de Navatejera y CEIP "Los Adiles" de Villaobispo, de lunes a viernes, de 7.45h a 8.45h

Considerando lo establecido en los siguientes artículos de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público:

Artículo 122. Procedimiento de adjudicación.

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del presente Capítulo.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 a 159, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 164 podrá recurrirse al diálogo competitivo.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

4. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la sección VI de este Capítulo.

Artículo 95. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y lo establecido en el artículo 20.2, de la misma: "Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado".

Desde el Negociado de Cultura se informa favorable la contratación a una empresa externa al Ayuntamiento para prestar el Servicio de Desayuno dentro del Programa Madrugadores en los términos citados en la tabla anterior y cuya duración será del 9 de enero al 22 de junio de 2012.

Ante la necesidad de contratación del personal que imparta el Servicio de Desayuno, se han solicitado varias ofertas a diferentes empresas de servicios, siendo la más ventajosa la EMPRESA EULEN S.A., con CIF A-28/517308, a fin de ser aprobada por el órgano competente y cuyo coste final asciende a 4.470,81€

Visto el informe de intervención que certifica la consignación de este gasto y reteniendo el crédito por importe neto de 4.470,81€, y que no emite reparos pero sí una observación que se transcribe a continuación:

"Por todo lo expuesto se emite informe sin Reparos a la propuesta remitida, realizándose la siguiente observación:

PRIMERA.- Se informa que parte del servicio encargado de la gestión que es posible que no sea necesaria la prestación durante todo el semestre, cuya adjudicación se señala a favor de la empresa EULEN, S.A. con CIF A28517308. No obstante, es conveniente realizar la retención del crédito para el período completo a fin de garantizar la existencia del mismo para dar cobertura a la prestación de este servicio, teniendo en cuenta además que no existe crédito suficiente en la partida, por lo que se ha buscado éste a nivel de bolsa de vinculación. La facturación se realizará en períodos mensuales, aprobando la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación y contabilizando en ese momento el ADO correspondiente. En el caso de que no fuera necesaria la prestación del servicio en todo el período, se anularía el RC emitido, liberando así el crédito sobrante."

Considerando que el importe estimado global de la oferta no excede el límite fijado por el art. 122.3 de la LCSP de 18.000,00€.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Aprobar el gasto por importe total de 4.470,81€ iva incluido correspondiente a la contratación del servicio de desayuno dentro del Programa Madrugadores en los CEIP "Villa Romana" de Navatejera y "Los Adiles" de villaobispo de las Regueras desde el 9 de enero al 22 de junio de 2012, con cargo al presupuesto municipal de la corporación para 2012, con la condición suspensiva de consignación presupuestaria.

Segundo.- Adjudicar el servicio, mediante el procedimiento de contratación menor a la empresa de SERVICIOS, EULEN, S.A., con C.I.F. núm. A-28/517308, por un importe total de **4.470,81€ iva incluido**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero.- Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa de SERVICIOS EULEN, S.A., con C.I.F. núm. A-28/517308, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo.

- **La facturación** se realizará por mensualidades vencidas, en función de los trabajos o servicios y horas realizadas por cada monitor que se hayan realizado a lo largo del mes inmediato anterior.

CONTRATO MENOR SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA EMPRESA EULEN S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO DENTRO DEL PROGRAMA MADRUGADORES DESDE EL 9 DE ENERO AL 22 DE JUNIO DE 2012

En Villaquilambre, a..... de febrero de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Manuel García Martínez, con D.N.I. núm.: 9.801.743-W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, en el ejercicio de las competencias derivadas de su cargo.

Y DE LA OTRA, D. Miguel Ángel García Rodríguez, como apoderado con D.N.I. núm 9702054-X actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima EULEN, S.A., con C.I.F. núm. A-28/517308, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), Avda. del Lehendakari Aguirre número 29, y con establecimiento abierto en Paseo Condesa de Sagasta 42 bajo, León el cual constituirá, a los efectos de este contrato, el centro efectivo de sus negocios.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y la capacidad legal, respectivamente, así como el carácter y representación con que en este acto intervienen, manifestando, y

EX P O N E N

I. Que EL CONTRATISTA es una Sociedad que se dedica habitualmente, entre otras cosas, a la prestación de servicios de organización de actividades socioculturales y de ocio y tiempo libre y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. Que en el expediente instruido para la contratación de los servicios objeto del presente contrato, constan la justificación de la necesidad del mismo, la retención del crédito correspondiente y las ofertas solicitadas de las distintas empresas invitadas a participar en el procedimiento de adjudicación seguido.

III. Que, por medio presente documento, ambas partes proceden a la formalización del CONTRATO, que queda sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de desayuno dentro del Programa Madrugadores, desde el 9 de enero al 22 de junio de 2012 en los CEIP "Villa Romana" de Navatejera y "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras, organizado por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. PRESTACIONES

La empresa adjudicataria prestará el Servicio de Desayuno en los CEIP "Villa Romana" y "Los Adiles" y de recogida y limpieza de la instalación, dejando el espacio en las mismas condiciones que lo encuentra.

La ausencia de reclamaciones u objeciones por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre durante la vigencia del contrato implicará la plena conformidad de éste con los trabajos realizados por la empresa adjudicataria

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato se extenderá desde el 09/01/2012 hasta el 22/06/2012.

El mencionado período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por la duración y el precio que consideren conveniente.

El contrato se entenderá prorrogado si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de no prorrogarlo con una antelación mínima de un mes al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTA. PRECIOS

Los precios del presente contrato asciende a 20,60€/hora/monitor /hora/monitor I.V.A.,.

QUINTA. FACTURACIÓN

1.- La facturación se realizará por mensualidades vencidas, en función de los trabajos o servicios y horas realizadas por cada monitor que se hayan realizado a lo largo del mes inmediato anterior.

SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio referido estará en vigor hasta el día 31 de junio de 2012.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

1.- EL CONTRATISTA tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de patrono respecto al personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, quedando EL AYUNTAMIENTO libre de toda responsabilidad. En consecuencia, corresponderán a EL CONTRATISTA la organización de los trabajos así como la disciplina y control de su personal, sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que EL AYUNTAMIENTO pueda formular, que deberá dirigir a los representantes o mandos interpuestos por EL CONTRATISTA.

2.- Se conviene expresamente que entre las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA, en su calidad de patrono, se incluirán, en todo caso, y con relación al personal que emplee en la ejecución del presente contrato, el pago de la Seguridad Social, el seguro de los riesgos derivados de posibles accidentes de trabajo, así como toda clase de Seguros Sociales que actualmente sean obligatorios o que en lo sucesivo lo fueran, a cuyos efectos deberá EL CONTRATISTA tener siempre a disposición del AYUNTAMIENTO los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones.

3.- Será obligación de EL CONTRATISTA que los monitores cuenten con la titulación mínima exigida para impartir las diferentes actividades y deberá tener una actitud respetuosa hacia todos/as los/as participantes.

4.- EL AYUNTAMIENTO facilitará, sin cargo a EL CONTRATISTA las fuentes de energía que resulten necesarias para la ejecución de su trabajo, no haciéndose responsable EL CONTRATISTA de las demoras o imperfecciones en su trabajo que resulten del incumplimiento por EL AYUNTAMIENTO de la referida obligación.

5.-EL AYUNTAMIENTO facilitará a EL CONTRATISTA el uso de un local adecuado para almacén o depósito de materiales y equipos, así como para vestuario de su personal.

OCTAVA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El AYUNTAMIENTO facilitará a EL CONTRATISTA, con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios, la información e instrucciones precisas respecto a los riesgos existentes en el/los centro/s de trabajo donde dichos servicios se presten, y tendrá a disposición del CONTRATISTA la documentación relativa a la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, planificación de la acción preventiva y medidas de protección y prevención a adoptar, con el fin de que EL CONTRATISTA pueda dar traslado de todo ello a sus trabajadores adscritos al servicio. El AYUNTAMIENTO establecerá los medios necesarios para la correcta aplicación de las medidas de protección, prevención y emergencia en dichos centros.

2.- EL CONTRATISTA se compromete a utilizar y establecer los medios que sean necesarios en orden a la protección, prevención, formación e información de los riesgos laborales a los trabajadores que adscriba a la prestación del servicio, realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de dichos trabajadores y garantizará a los mismos la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, en los términos establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

NOVENA. SEGUROS

EL CONTRATISTA responderá de los daños que cause al AYUNTAMIENTO con ocasión de los servicios a que el presente contrato se refiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.903 del Código Civil. A estos efectos, EL CONTRATISTA manifiesta que tiene suscrita con una Compañía aseguradora de acreditada solvencia un seguro de responsabilidad civil general con una cobertura de 600.000.000 €.

El AYUNTAMIENTO asume la responsabilidad civil derivada de la propiedad o uso de su instalación frente a incendios, explosiones o cualquier otro daño por caso fortuito, fuerza mayor, etc.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes asumen las obligaciones que les corresponden de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando, para la ejecución del presente contrato, sea necesario el acceso por parte de uno de los contratantes a los datos de carácter personal contenidos en los ficheros del otro., el acceso y posterior tratamiento, en su caso se regirá por lo previsto a continuación:

- La entrega de los datos no será considerada como una comunicación o cesión de datos, sino un acceso a los mismos necesario para las prestaciones objeto de este contrato.

- *Los datos incluidos en los ficheros de cada uno de los contratantes. son propiedad exclusiva, respectivamente, de cada uno de ellos, al igual que cualquier tratamiento que por cuenta de uno de ellos realice el otro. Los citados datos y tratamientos son confidenciales y quedan sujetos al más estricto secreto profesional; deber que subsistirá incluso después de finalizada la relación comercial.*

- *EL CONTRATISTA y el AYUNTAMIENTO, en relación con los datos, se obligan a:*

1. Tratarlos exclusivamente para el cumplimiento de las prestaciones aquí contratadas y de acuerdo con las instrucciones que, en cada momento, imparta el responsable del fichero en el que se encuentren los datos.

2. No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

3. Custodiarlos a través de medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los mismos, eviten su alteración, pérdida, deterioro, tratamiento o acceso no autorizados y los posibles riesgos a que pudieran estar expuestos.

4. Cumplir y hacer cumplir a sus respectivos empleados y, en su caso, subcontratistas, los deberes de confidencialidad y secreto, anteriormente mencionados.

5. Restringir el acceso a los datos a aquellos empleados y, en su caso, subcontratistas, que sean absolutamente imprescindibles para el cumplimiento del presente contrato.

En estos dos últimos supuestos, los subcontratistas, solamente podrán acceder a los datos cuando previamente hubiesen sido autorizados -- por escrito--por el responsable del fichero en el que estén ubicados los datos.

6. Una vez extinguidas las obligaciones derivadas del contrato, destruir o devolver al responsable del fichero -- según éste le indique --, los datos así como los soportes o documentos en que los mismos consten, sin posibilidad de realizar copia alguna, con la sola excepción de los datos cuya conservación venga exigida por la normativa vigente.

DECIMOPRIMERA. ACCESO A LAS INSTALACIONES

El AYUNTAMIENTO permitirá al personal, debidamente acreditado, de EL CONTRATISTA el acceso a los locales donde están situadas las instalaciones, para que éstos puedan desarrollar su servicio.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en Villaquilambre a de febrero de 2012

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: EL ALCALDE

Fdo.: EL REPRESENTANTE.

DOY FE

EL SECRETARIO

5.4.- SUMINISTRO, APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA FACTURA DE GASOLEO C PARA EL COLEGIO DE NAVATEJERA.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<< Desde la Concejalía de Educación Cultura y Deportes, se presenta la siguiente propuesta:

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gasóleo C para diversos edificios municipales, por lo que se ha pedido presupuesto de Gasóleo C para **12.400 litros** aproximadamente a las empresas detalladas a continuación, siendo la adjudicataria **González Monar, S.L** por ser la más económica.

PROVEEDOR	IMPORTE DEL LITRO (IVA INCLUIDO)
GASÓLEOS DEL NOROESTE	0,960 €
GONZÁLEZ MONAR, S. L	0,919 €
PASO HONROSO	0,939 €
DISTROL LEON S. L	0,927 €

LUGARES DE DESCARGA	PROPUESTA	LITROS	IMPTE LITRO (CON IVA)	TOTAL CON IVA
AULA DE LA NATURALEZA	NORMAL	793	0,919 €	728,77 €
CAMPO DE FUTBOL	NORMAL	448	0,919 €	411,71 €
COLEGIO DE NAVATEJERA	NORMAL	4.161	0,919 €	3.823,96 €
CCNV	NORMAL	2.060	0,919 €	1.893,14 €
CCVQ	NORMAL	774	0,919 €	711,31 €
COLEGIO DE VO	NORMAL	4.500	0,919 €	4.135,50 €
TOTALES		12.736		11.704,39 €

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 en relación con el artículo 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 95. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 122. Procedimiento de adjudicación.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Aprobar el gasto por un importe total de **3.823,96 €** (IVA incluido) correspondiente al **“Suministro de Gasóleo C para el Colegio de Navatejera”**.

Segundo.- Adjudicar el **“Suministro de Gasóleo C para el Colegio de Navatejera”** a la empresa **Gasóleos Monar, S. L** con CIF B-24246233, por un importe total de **3.823,96 €** I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente al **“Suministro de Gasóleo C para el Colegio de Navatejera”** mediante la aprobación de la factura n^o **04000375** de fecha 17 de Febrero de 2012 por importe total de **3.823,96 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, Gasóleos Monar, S. L, con C.I.F. B24246233.

5.5.- SUMINISTRO, APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA FACTURA DE GASOLEO C PARA LA COLEGIO LOS ADILES, VILAOBISPO

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<<Desde la Concejalía de Educación Cultura y Deportes, se presenta la siguiente propuesta:

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gasóleo C para diversos edificios municipales, por lo que se ha pedido presupuesto de Gasóleo C para **12.400 litros** aproximadamente a las empresas detalladas a continuación, siendo la adjudicataria **González Monar, S.L** por ser la más económica.

PROVEEDOR	IMPORTE DEL LITRO (IVA INCLUIDO)
GASÓLEOS DEL NOROESTE	0,960 €
GONZÁLEZ MONAR, S. L	0,919 €

PASO HONROSO	0,939 €
DISTROL LEON S. L	0,927 €

LUGARES DE DESCARGA	PROPUESTA	LITROS	IMPTE LITRO (CON IVA)	TOTAL CON IVA
AULA DE LA NATURALEZA	NORMAL	793	0,919 €	728,77 €
CAMPO DE FUTBOL	NORMAL	448	0,919 €	411,71 €
COLEGIO DE NAVATEJERA	NORMAL	4.161	0,919 €	3.823,96 €
CCNV	NORMAL	2.060	0,919 €	1.893,14 €
CCVQ	NORMAL	774	0,919 €	711,31 €
COLEGIO DE VO	NORMAL	4.500	0,919 €	4.135,50 €
TOTALES		12.736		11.704,39 €

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 en relación con el artículo 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 95. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 122. Procedimiento de adjudicación.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar el gasto por un importe total de **4.135,50 €** (IVA incluido) correspondiente al **"Suministro de Gasóleo C para el Colegio los Adiles de Villaobispo de las Regueras"**.

Segundo.- Adjudicar el **"Suministro de Gasóleo C para el Colegio los Adiles de Villaobispo de las Regueras"** a la empresa **Gasóleos Monar, S. L** con CIF B-24246233, por un importe total de **4.135,50 €** I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero.- Reconocer la obligación correspondiente al **"Suministro de Gasóleo C para el Colegio los Adiles de Villaobispo de las Regueras"** mediante la aprobación de la factura n ° **04000373** de fecha 17 de Febrero de 2012 por importe total de **4.135,50 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, Gasóleos Monar, S. L, con C.I.F. B24246233.

6.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE MUJER, FAMILIA Y FIESTAS.

6.1.- SOBRE APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2011/2012 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<< Siendo antecedentes de esta propuesta:

Aprobado inicialmente en el pleno de sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, la modificación de la ordenanza relativa a los precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil, y finalmente publicada en el BOP 17 de 25 de enero de 2008, estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe.

Vista la modificación en su art. 4 relativo a las cuotas de la Ordenanza reguladora de los precios públicos aprobada inicialmente en el pleno de sesión celebrada el 8 de Julio de 2009, y finalmente publicada en el BOP 163 de 28 de Agosto de 2009

Art. 7º.- BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o mas menores (hermanos/as) en los centros infantiles municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio publico que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 25%, según el precio publico que les corresponda abonar. En el caso que estos hermanos/as hubieran nacido de parto múltiple la reducción será del 40% cada uno.

2.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:

- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 25%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

- Familias numerosas especiales (5 o mas hijos/as), bonificación del 50%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 25% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 25 % del precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

5.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio publico y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción, pudiendo ser compatibles entre si las diferentes bonificación expuestas en este articulo 7.

6.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

7.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados, solicitando las bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de la sección de servicios sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1º.- Beneficiarios de bonificación por familias numerosas

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	PAULA FERRERO BLANCO	LA CIGÜEÑA	25%
2	HUGO ESGUEDA GUTIERREZ	NUEVO AMANECER	25%
3	ALICIA MORÁN ALVAREZ	NUEVO AMANECER	25%

Visto que tales modificaciones según establece la ordenanza en su art. 7.5 deben de aprobarse por Junta de Gobierno.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de

16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar las bonificaciones que se especifican en esta propuesta y empezar a aplicarlas desde el mes de Marzo de 2012 y durante la vigencia del curso escolar 2011/12 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

7.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

7.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A LA EMPRESA SAGE AYTOS POR MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTABILIDAD Y RECAUDACIÓN – ENERO Y FEBRERO DE 2012

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

<<Considerando el contrato vigente de MANTENIMIENTO PROGRAMA CONTABILIDAD Y RECAUDACION suscrito entre la citada sociedad y este Ayuntamiento, y en vigor durante el ejercicio 2012.

Considerando que dicho contrato con la mercantil SAGE AYTOS con CIF B41632332.

Concepto	Mes	Nº Factura	Importe
Mantenimiento mes de enero recaudación voluntaria y ejecutiva	Enero	FAV-121020-001061	679,18 €
Mantenimiento mes de enero recaudación voluntaria y ejecutiva	Febrero	FAV-121020-001305	679,18 €
Mantenimiento CONTABILIDAD	Enero	FAV-121020-000887	535,53 €
Mantenimiento CONTABILIDAD	Febrero	FAV-121020-001306	535,53 €

El montante total **2.429,42€** (IVA Incluido).

Visto que las propuestas cuentan con el VºB e informe **favorable** del departamento de Intervención.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de [Contratos](#) del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de

Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único: Reconocer la obligación de las facturas que se detallan a continuación: (FAV-121020-001061 importe 679,18 €, FAV-121020-001305 Importe 679,18 €, FAV-121020-000887, Importe 535,53 € y FAV-121020-001306, importe 535,53 €) por un importe total de **2.429,42 € (IVA INCLUIDO)** correspondiente al contrato de servicios del **“Mantenimiento programa contabilidad y recaudación del mes de enero y febrero el año 2012”**

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

8.1.- VIAJES IMSERSO MES DE ABRIL DE 2012

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Sanidad y Bienestar Social:

<<ASUNTO: VIAJES IMSERSO MES DE ABRIL DE 2012 A ROQUETAS DE MAR EL 4 DE ABRIL DE 10 PLAZAS, MALLORCA EL 18 DE ABRIL DE 8 PLAZAS Y A LA MANGA EL 28 DE ABRIL DE 6 PLAZAS.

D. **Juan Carlos Cortina Pascual** como Concejal de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Villaquilambre, propone:

Que el Ayuntamiento de Villaquilambre tiene suscrito un convenio con el IMSERSO para la gestión del programa de Vacaciones de Mayores temporada 2011/12; dado que esta Entidad Local tramita los billetes de dichos viajes, se propone que con cargo al presupuesto municipal del 2012, se autorice el gasto de:

- . 10 billetes a Roquetas de Mar el 4 de Abril de 2012, por importe de 3.300,00 €
- . 8 billetes a Mallorca el 18 de Abril de 2012, por importe de 2.072,00 €
- . 6 billetes a La Manga el 28 de Abril de 2012, por importe de 1.980,00 €

TOTAL: 7.352,00 €

a la UTE (Unión Temporal de Empresas) Iberia, Barceló y Halcón con CIF. U- 57710402

Visto el informe favorable de intervención relativo a los viajes:

- . 10 billetes a Roquetas de Mar el 4 de Abril de 2012, por importe de 3.300,00 €
- . 8 billetes a Mallorca el 18 de Abril de 2012, por importe de 2.072,00 €
- . 6 billetes a La Manga el 28 de Abril de 2012, por importe de 1.980,00 €

IMPORTE TOTAL: 7.352,00 € >>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Autorizar y disponer del gasto de 10 billetes a Roquetas de Mar el 4 de Abril de 2012 por importe de **3.300,00 €**, 8 billetes a Mallorca el 18 de Abril de 2012 por importe de **2.072,00 €** y 6 billetes a La Manga el 28 de Abril de 2012 por importe de **1.980,00 €** dentro del programa de "Vacaciones para Mayores" IMSERSO temporada 2011/2012, por importe total de **7.352,00 €** a la UTE (Unión Temporal de Empresas) Iberia, Barceló y Halcón con CIF. U- 57710402.

Segundo.- Reconocer la obligación, destinada al pago de las plazas asignadas en el programa de "Vacaciones para Mayores" IMSERSO temporada 2011/2012, para los 10 billetes a Roquetas de Mar el 4 de Abril de 2012 por importe de **3.300,00 €**, 8 billetes a Mallorca el 18 de Abril de 2012 por importe de **2.072,00 €** y 6 billetes a La Manga el 28 de Abril de 2012 por importe de **1.980,00 €** por un importe total de **7.352,00 €** a la UTE (Unión Temporal de Empresas) Iberia, Barceló y Halcón con CIF. U- 57710402.

Tercero.- Adjuntar al expediente la factura o documento similar una vez efectuados los viajes mencionados.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES Y NOTAS JURÍDICAS DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

9.1. SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA 72/2011 EMITIDA POR JDO. DE LO SOCIAL N. 2 EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO/CESES EN GENERAL 937 /2011, TRAMITADO ANTE ESE JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA PLANTEADA POR D. ROBERTO BARRIENTOS ALVAREZ.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2012 sobre el asunto de referencia que se transcribe literalmente a continuación:

<<DECRETO NÚM :2012/000307
REFERENCIA : indemnización ROBERTO
BARRIENTOS ALVAREZ
COMISION COMPETENTE : HACIENDA.

TÍTULO: SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA 72/2011 EMITIDA POR JDO. DE LO SOCIAL N. 2 EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO/CESES EN GENERAL 937 /2011, TRAMITADO

ANTE ÉSE JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA PLANTEADA POR D. ROBERTO BARRIENTOS ALVAREZ.

Con fecha 24 de febrero de 2.012 por la Concejala de Personal se emite la propuesta que se transcribe a continuación:

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la Sentencia recaída contra el Ayuntamiento en relación al despido de D. ROBERTO BARRIENTOS ALVAREZ, del que se desprende que con fecha 21 de febrero de 2.012 el Procurador que representa los intereses del Ayuntamiento recibe la sentencia nº 72/12 emitida por Juzgado de lo Social Número Dos de León, de fecha 20 de febrero de 2012, recaído en procedimiento por despido 937/2011, interpuesto por D. ROBERTO BARRIENTOS ALVAREZ..

Resultando que la sentencia determina:

FALLO Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del actor, acordado por la demandada AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, a la que en consecuencia condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y a su elección, opte por readmitir al actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 11212,21 euros. Se advierte a la empresa demandada que de no optar por la indemnización lo hace por la readmisión. Si se produjese la readmisión se deberán abonar los salarios de tramitación desde el 1/9/12 y hasta la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá *anunciarse*, ante este Juzgado de lo Social, en el Servicio Común correspondiente de la Oficina Judicial, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al *momento de anunciarlo*; Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, *anuncie recurso de suplicación*, deberá consignar como *depósito* la cantidad de trescientos euros (300 €), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/66/0000/0937/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, *al anunciar el recurso de suplicación*, haber consignado en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/65/0937/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de *condena solidaria*, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito, y en su caso, consignación y aseguramiento de la condena *deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación*, acompañando con el escrito de anuncio del recurso, los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes; con

apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi Sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone que por parte de la Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1. – Optar por la indemnización del trabajador en los términos fijados en la sentencia.

2. - Se ordene a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia, estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY y la representación por Procurador en Valladolid D. FERNANDO VELASCO NIETO.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

HE RESUELTO:

1. – Optar por la indemnización del trabajador en los términos fijados en la sentencia.

2. – Ordenar a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia, estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY y la representación por Procurador en Valladolid D. FERNANDO VELASCO NIETO.

3.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a 24 de febrero de 2012.

EL ALCALDE
Fdo.Manuel García Martínez

EL SECRETARIO
Fdo. Miguel E. Hidalgo García>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del Decreto referido en el que se opta por la indemnización al trabajador D. ROBERTO BARRIENTOS ALVAREZ.

9.2.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA 75/2011 EMITIDA POR JDO. DE LO SOCIAL N. 2 EN EL

PROCEDIMIENTO POR DESPIDO/CESES EN GENERAL 938 /2011, TRAMITADO ANTE ÉSE JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA PLANTEADA POR D. FRANCISCO SANTIAGO MARTINEZ.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2012 sobre el asunto de referencia que se transcribe literalmente a continuación:

<<DECRETO NÚM :2012/000309
REFERENCIA : elección FRANCISCO SANTIAGO
MARTINEZ
COMISION COMPETENTE : HACIENDA.

TÍTULO: SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA 75/2011 EMITIDA POR JDO. DE LO SOCIAL N. 2 EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO/CESES EN GENERAL 938 /2011, TRAMITADO ANTE ÉSE JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA PLANTEADA POR D. FRANCISCO SANTIAGO MARTINEZ.

Con fecha 24 de febrero de 2.012 por la Concejala de Personal se emite la propuesta que se transcribe a continuación:

“Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la Sentencia recaída contra el Ayuntamiento en relación al despido de D. FRANCISCO SANTIAGO MARTINEZ, del que se desprende que con fecha 22 de febrero de 2.012 el Procurador que representa los intereses del Ayuntamiento recibe la sentencia nº 75/12 emitida por Juzgado de lo Social Número Dos de León, de fecha 21 de febrero de 2012, recaído en procedimiento por despido 938/2011, interpuesto por D. FRANCISCO SANTIAGO MARTINEZ.

Resultando que la sentencia determina:

FALLO

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del actor, acordado por la demandada EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, al que en consecuencia condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y elección del actor, opte por readmitirlo en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 9918,64 euros. Se condena también a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde el 01/09/2011, y hasta la notificación de la presente resolución. Se advierte a la empresa demandada que de no ejercitarse el derecho de opción en el plazo indicado, se entenderá que se opta por la readmisión.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el Servicio Común correspondiente de la Oficina Judicial, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si noriere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada

previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/66/0000/0938/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/65/0938/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito, y en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso, los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi Sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo"

Por todo lo anteriormente expuesto se propone que por parte de la Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se ordene a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

2.- Ordenar a los servicios de Intervención y Personal que, una vez que el trabajador ejerza la opción entre readmisión o indemnización que le otorga la sentencia y la haya notificado en legal forma a esta administración, procedan a readmitirlo en el mismo puesto de trabajo y condiciones que venía ocupando, o a indemnizarle, según resulte de la opción ejercida; haciendo constar que, en el supuesto de Readmisión, deberán abonarle los salarios de tramitación

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

HE RESUELTO:

1. – Ordenar a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia, estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY y la representación por Procurador en Valladolid D. FERNANDO VELASCO NIETO.

2.- Ordenar a los servicios de Intervención y Personal que, una vez que el trabajador ejerza la opción entre readmisión o indemnización que le otorga la sentencia y la haya notificado en legal forma a esta administración, procedan a readmitirlo en el mismo puesto de trabajo y condiciones que venía ocupando, o a indemnizarle, según resulte de la opción ejercida; haciendo constar que, en el supuesto de Readmisión, deberán abonarle los salarios de tramitación

3.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a 24 de febrero de 2012.

EL ALCALDE
Fdo.Manuel García Martínez

EL SECRETARIO
Fdo. Miguel E. Hidalgo García>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del Decreto referido al trabajador D. FRANCISCO SANTIAGO MARTÍNEZ.

9.3.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA 71/2011 EMITIDA POR JDO. DE LO SOCIAL N. 2 EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO/CESES EN GENERAL 939 /2011, TRAMITADO ANTE ÉSE JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA PLANTEADA POR DÑA. OLVIDO LORENZANA GARCÍA.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2012 sobre el asunto de referencia que se transcribe literalmente a continuación:

<<DECRETO NÚM :2012/000308
REFERENCIA : readmisión OLVIDO LORENZANA GARCÍA
COMISION COMPETENTE : HACIENDA.

TÍTULO: SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA 71/2011 EMITIDA POR JDO. DE LO SOCIAL N. 2 EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO/CESES EN GENERAL 939 /2011, TRAMITADO ANTE ÉSE JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA PLANTEADA POR DÑA. OLVIDO LORENZANA GARCÍA.

Con fecha 24 de febrero de 2.012 por la Concejala de Personal se emite la propuesta que se transcribe a continuación:

“Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la Sentencia recaída contra el Ayuntamiento en relación al despido de DÑA. OLVIDO LORENZANA GARCÍA, del que se desprende que con fecha 22 de febrero de 2.012 el Procurador que representa los intereses del Ayuntamiento recibe la sentencia nº 71/12 emitida por Juzgado de lo Social Número Dos de León, de fecha 17 de febrero de 2012, recaído en procedimiento por despido 939/2011, interpuesto por DÑA. OLVIDO LORENZANA GARCÍA

Resultando que la sentencia determina:

FALLO *Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del actor, acordado por la demandada AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, a la que en consecuencia condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y a su elección, opte por readmitir al actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 11434,50 euros. Se advierte a la empresa demandada que de no optar por la indemnización lo hace por la readmisión. Si se produjese la readmisión se deberán abonar los salarios de tramitación desde el 1/9/12 y hasta la notificación de la presente Resolución.*

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el Servicio Común correspondiente de la Oficina Judicial, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si noriere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la cuenta de éste Juzgado de lo

Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/66/0000/0939/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/65/0939/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito, y en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso, los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi Sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Hay que tener en cuenta, en el caso que nos ocupa, que la readmisión es más económica que la indemnización al haber trabajado con nosotros en sustituciones en diversas ocasiones desde su despido.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone que por parte de la Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

- 1. – Optar por la readmisión del trabajador en los términos fijados en la sentencia.*

2. - *Se ordene a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia*".

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

HE RESUELTO:

1. – Optar por la readmisión de la trabajadora en los términos fijados en la sentencia.

2. – Ordenar a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia, estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY y la representación por Procurador en Valladolid D. FERNANDO VELASCO NIETO.

3.- Ratificar la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a 24 de febrero de 2012.

EL ALCALDE

Fdo.Manuel García Martínez

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel E. Hidalgo García>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del Decreto referido a la readmisión de la trabajadora D^a. OLVIDO LORENZANA GARCÍA.

9.4.- SOBRE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 85/12 EMITIDA POR JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DEL LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 960/2011 INTERPUESTO POR D^{ÑA}. M^a JOSE MADRID RODRIGUEZ.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal de fecha 29 de febrero de 2012 que se transcribe literalmente a continuación:

<< INFORME JURÍDICO.

ASUNTO: SOBRE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 85/12 EMITIDA POR JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DEL LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 960/2011 INTERPUESTO POR D^{ÑA}. M^a JOSE MADRID RODRIGUEZ.

Ref: informe sentencia MARIA JOSE MADRID RODRIGUEZ

Con fecha 28 de febrero de 2012 el Procurador que representa los intereses del Ayuntamiento recibe la sentencia emitida por Juzgado de lo Social nº 2 de León, de fecha 24 de febrero de 2012 recaído en procedimiento por despido 960/2011, a demanda de D^{ÑA}. M^a JOSE MADRID RODRIGUEZ.

La sentencia determina:

FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del actor, acordado por la demandada AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, a la que en consecuencia condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y a su elección, opte por readmitir a la actora en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 6729,14 euros. Se advierte a la empresa demandada que de no optar por la indemnización lo hace por la readmisión. Si se produjese la readmisión se deberán abonar los salarios de tramitación desde el 1/9/11 y hasta la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá *anunciarse*, ante este Juzgado de lo Social, en el Servicio Común correspondiente de la Oficina Judicial, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al *momento de anunciarlo*; Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, *anuncie recurso de suplicación*, deberá consignar como *depósito* la cantidad de trescientos euros (300 €), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/66/0000/0960/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, *al anunciar el recurso de suplicación*, haber consignado en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/65/0960/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de *condena solidaria*, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito, y en su caso, consignación y aseguramiento de la condena *deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación*, acompañando con el escrito de anuncio del recurso, los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el

deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi Sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo."

En base a lo determinado, procede informar que la Alcaldía deberá, en el improrrogable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

01. -Antes del día 5 de marzo de 2.012 aquella la que se determine si se indemniza o se readmita al trabajador, en los términos fijados en la sentencia.

Advirtiendo que cualquiera de las resoluciones que se tome (indemnización o readmisión deberá hacerse de forma inmediata)

02. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

(Se acompaña anexo de la sentencia recaída)

JDO. DE LO SOCIAL N. 2

LEON

SENTENCIA: 00085/2012

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. DOS DE LEÓN

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. SAENZ DE MIERA, 6

NIG: 24089 44 4 2011 0002973

N02700

Nº AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000960 /2011

DEMANDANTE/S: MARIA JOSE MADRID RODRIGUEZ

ABOGADO/A: L. GONZALO BAQUERO GARCIA

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S: EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

ABOGADO/A:

PROCURADOR: MARIA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ

GRADUADO/A SOCIAL:

En LEON, a veinticuatro de Febrero de dos mil doce.

D. JOSE MANUEL MARTINEZ ILLADE Magistrado Juez del JDO. DE LO SOCIAL N. 2 tras haber visto el presente DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000960/2011 a instancia de D^a MARIA JOSE MADRID RODRIGUEZ, contra EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, habiendo comparecido los asistentes al acto del juicio en los términos que figuran en la grabación de la Vista, EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 85/12

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARIA JOSE MADRID RODRIGUEZ presentó demanda de DESPIDO contra EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se han celebrado los actos de conciliación, y de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- La actora venía prestando sus servicios sin solución de continuidad, sin perjuicio de la matización que después haremos, para el Ayuntamiento demandado, desde el 09/06/2008, con una última categoría profesional reconocida de peón de servicios múltiples, en virtud de los contratos que constan a los folios 34 y siguientes, con un salario medio diario total de 46,09 €, no es representante de los trabajadores.

Segundo.- A lo largo de su relación laboral realizó siempre las mismas funciones de mantenimiento y conservación de jardines y zonas vegetales, en las mismas condiciones que el resto de la plantilla dedicada a estos menesteres, es decir no se limitaba su actividad a las tareas y lugares que constan en los contratos.

Tercero.- Cesó en su relación laboral el 31 agosto 2011 por "finalización de contrato".

Cuarto.- Cesó por "fin de contrato" el 31/12/10, volviendo a ser contratada para el mismo puesto y funciones el 01/03/11.

Quinto.- Agotada la vía previa se interpuso demanda el 4/11/11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- No existe variación sustancial de la demanda conforme al art. 80 de la L.P.L. Dicho esto Es reiteradísima la doctrina jurisprudencial tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional que exige a las Administraciones Públicas en base al sometimiento pleno de las mismas a la Ley y al Derecho, lo que prescribe el art. 103 de la Constitución, que cuando éstas, como es el caso de la demandada, celebren contratos de naturaleza laboral tienen que sujetarse, con todas sus consecuencias, a la Legislación de esta índole, como si se tratara de un particular. Pues bien, el art. 15 del ET permite concertar contratos de duración determinada, entre otros para la realización de una obra o servicio determinado, siempre que la misma tenga autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y que, en consecuencia, el contrato identifique adecuadamente dicha obra o servicio. De la prueba practicada que tiene su reflejo en los contratos reseñados en los hechos probados, en los folios que se indican, para nada concurren estas circunstancias, pues ni existe una propia identificación ni se trata de obras con autonomía y sustantividad independiente, siendo tareas normales y ordinarias a desarrollar por la Entidad demandada. Entendemos, así, que estamos en presencia de una contratación temporal en fraude de ley, en los términos del art. 6.4 del C.C., pues se utiliza la apariencia de una contratación temporal para cubrir necesidades indefinidas o al menos no limitadas, a priori en el tiempo, vulnerando la normativa laboral al respecto. Por tanto en estos supuestos, el art. 15.3 del E.T., exige que la relación laboral sea calificada como por tiempo indefinido. Llegar a otra conclusión sería tanto como vulnerar el principio básico de los contratos bilaterales, establecido en el art. 1.256 del C.C., en el sentido que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede

dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, que es en lo que definitiva estaría ocurriendo si se diera validez a la contratación de autos. Dicho esto, no cabe duda que el cese de la demandante, al estar en una relación por tiempo indefinido, como se dijo, es constitutivo de un despido, tal y como se ha establecido en estos supuestos en la Jurisprudencia. No empece a lo anterior, el carácter de Administración Pública de la demandada, pues la doctrina del Tribunal Supremo, véase por todas la muy importante Sentencia de 7-10-96, establece que las normas sobre los efectos legales del despido improcedente se aplican en su integridad a los despidos acordados por las Administraciones Públicas, si bien para compaginar esto con la normativa constitucional de acceso a la función pública con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la declaración que se hace es que la relación de la actora con la demandada es por tiempo indefinido pero no como fija de plantilla.

II.- Para el cómputo de la antigüedad de la demandante, (con lo que se contesta a la caducidad) lo que va a condicionar la correspondiente indemnización, al estar en presencia de una concatenación de diversos contratos temporales, como ya dijimos de carácter fraudulento desde el 9/6/2008, los periodos de inactividad intermedios al haber una unidad esencial del vínculo entre unos y otros por la identidad objetiva-funcional en la prestación de los servicios, deberá computarse tal y como es pacífico nuestra jurisprudencia, véase entre otras las sentencias del Tribunal Supremo de 18 septiembre 2001 y 19 abril 2005, siempre y cuando no hay existido una interrupción relevante de la actividad. Superado ya por la doctrina legal el límite de los 20 días hábiles, y aunque no se establece por la misma cual es el máximo que debe entenderse como relevante, entendemos que se debe de computar Enero y Febrero de 2011, pues entre la finalización del contrato el 31/12/2010 y el comienzo del siguiente el 01/03/2011 han transcurrido sólo dos meses.

III.- Dicho lo anterior, el cese es constitutivo de un despido, que al no ajustarse su causa a derecho, debe ser declarada improcedente como es pacífica la jurisprudencia en estos casos.

IV.- En punto a las consecuencias de lo anterior y si la Entidad demandada no opta por la readmisión, no habrá lugar al abono de salarios de tramitación con arreglo al art. 55 del E.T. en la redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero. Entendemos que esta norma es de aplicación inmediata al presente supuesto en base a lo siguiente:

- a) Porque la misma establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación esto es el 12 de febrero de 2012, tratándose de una norma que justifica en su exposición de motivos su carácter urgente.
- b) Porque en dicha norma, a diferencia de otras materias, y asimismo a diferencia de otras modificaciones pretéritas en materia de despido, no se contiene ninguna disposición transitoria al respecto.
- c) Porque la normativa que ahora aplicamos tiene carácter sustantivo y no procesal.
- d) No creemos que se trate de una aplicación retroactiva de una norma desfavorable que pudiera vulnerar el art. 2 del Código Civil, ya que se aplica la normativa sustantiva vigente en el momento de la calificación del despido por el Juzgador, es decir no se deja sin efecto por dicha norma calificaciones efectuadas al amparo de anterior normativa.
- e) Finalmente creemos que esta es la interpretación más acorde con el espíritu y finalidad de la normativa que estudiamos, pues en definitiva toda ella pretende, insistimos de manera urgente e inmediata en razón de la gravedad de la actual crisis económica, reducir el coste del despido improcedente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido del actor, acordado por la demandada AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, a la que en consecuencia condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y a su elección, opte por readmitir a la actora en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 6729,14 euros. Se advierte a la empresa demandada que de no optar por la indemnización lo hace por la readmisión. Si se produjese la readmisión se deberán abonar los salarios de tramitación desde el 1/9/11 y hasta la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá *anunciarse*, ante este Juzgado de lo Social, en el Servicio Común correspondiente de la Oficina Judicial, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al *momento de anunciarlo*; Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, *anuncie recurso de suplicación*, deberá consignar como *depósito* la cantidad de trescientos euros (300 €), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/66/0000/0960/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, *al anunciar el recurso de suplicación*, haber consignado en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO) con número 0030-6032-2131/0000/65/0960/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de *condena solidaria*, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito, y en su caso, consignación y aseguramiento de la condena *deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación*, acompañando con el escrito de anuncio del recurso, los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi Sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.”

Villaquilambre, a 29 de febrero de 2012.

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY>>

Tomando en consideración la situación de las funciones desarrolladas que ya están debidamente atendidas,

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero. – Optar por la indemnización a la trabajadora en los términos fijados en la sentencia.

Segundo. – Ordenar a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia, estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY y la representación por Procurador en Valladolid D. FERNANDO VELASCO NIETO.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Garcia Martínez

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel Hidalgo García